

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca cuatro (04) de marzo dos mil
veinticuatro (2024)**

RADICACION	254304003001-2023-0165-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	Carmen Julio Avendaño Galindo
DEMANDADO	Martha Cecilia Vargas Torres.

Primero. -Conforme al inciso ultimo del art 109 del Código general del Proceso¹, bajo tales condiciones debe precisarse que la providencia que extemporáneamente se cuestiona, que corresponde al pasado Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023), fue notificada en anotación de estado 175 de fecha 27 de NOVIEMBRE la cual no fue cuestionada por el abogado demandante dentro del término de ejecutoria², y que por las condiciones anunciadas debe rechazarse los recursos allegados

NOTIFIQUESE

¹ Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

²

Fwd: RECURSO RADICADO: 2023-165

luisapreciado <luisapreciado07@gmail.com>

Jue 30/11/2023 17:02

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Madrid <jcmpalmadrid@cendoj.ramajudicial.gov.co>

7 archivos adjuntos (15 MB)
carmen julio.pdf; Memorial anexando la notificacion 292 cotejada y certificada..pdf; Recibido del juzgado.pdf; AnexaComprobante 292.pdf; AnexaComprobante 292.pdf; CamScanner 30-11-2023 16.51.pdf; carmen julio.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **luisapreciado** <luisapreciado07@gmail.com>
Date: jue, 30 nov 2023 a las 16:59
Subject: RECURSO RADICADO: 2023-165
To: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Madrid <jcmpalmadrid@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CARMEN JULIO AVENDAÑO GALINDO
DEMANDADO: MARTHA CECILIA VARGAS TORRES
RADICADO: 2023-165

ASUNTO: RECURSO EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Por medio del presente correo con todo respeto ante su despacho me permito adjuntar

Segundo. Se corre traslado a la parte activa por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito presentadas por la parte pasiva. (Art. 442 del Código General del Proceso.)

Reconocer personería en este asunto a la sociedad ABOGADOS CON PROPÓSITOS S.A.S, como apoderado de la parte demandada señora MARTHA CECILIA VARGAS TORRES, en los términos del poder conferido

Téngase al abogado KAREN EDITH ACUÑA GONZALEZ como profesionales del derecho inscritos en la sociedad ABOGADOS CON PROPÓSITOS S.A.S, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75³ del código general del proceso

Tercero.- Observando el registro civil de nacimiento del **Alimentado** CARLOS JULIO AVENDAÑO VARGAS, es mayor de edad, y conforme al art. 157 del Código de la infancia y la adolescencia, y los fallos números C-875 del 30 de septiembre del 2003; T-192 del 27 de febrero del 2008 y T 854 del 24 de octubre del 2012, de la corte constitucional, se hace necesario requerirla para que si es su deseo de continuar el presente proceso haciendo valer el derecho de postulación establecido en el art. 63 del Código Procedimiento Civil, en caso afirmativo debe aportar la condición de estudiante presencial.

Se ordena que la Secretaría, envíe el requerimiento ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

³ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838d004cea6d59d9621112ab3e86e41a871aec1ae6463839f86f86a203bf8392**

Documento generado en 04/03/2024 04:44:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>